



RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.091-2023
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y





gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta





- Que,** los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)";
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Extraordinaria adoptada el 17 de febrero de 2023, Resolvió: "**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro.Uleam-R-2023-0070-OF, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, en el que constan los requerimientos presentados por las Extensiones: El Carmen, Chone, Bahía de Caráquez y Pedernales, para llamar a concurso público de méritos y oposición para ocupar 43 plazas de personal académico titular auxiliar 1, el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior y la convocatoria; así como los memorandos Nos. Uleam-DATH-2023-351-M, Uleam-DATH-2023-352-M, Uleam-DATH-2023-353-M, Uleam-DATH-2023-354-M, de 16 de febrero de 2023, remitidos por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano y los memorandos Nos. 0240-2023-DF-AAAA, 0241-2023-DF-AAAA, 0242-2023-DF-AAAA, 0243-2023-DF-AAAA, de fecha 16 de febrero de 2023, suscritos por la Lcda. Arelis Álvarez Álava, Mg., Directora Financiera, quien a través del **PROCEDIMIENTO: INGRESO DE DOCENTES TITULARES, Código: PHC-06-F-008, emite CERTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**, en las que se detallan los números de partidas, puesto/categoría y remuneración mensual; **Artículo 2.-** Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimientos y





oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo (...);
"Artículo 3.- Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso autorizado en el numeral 1"; y, "Artículo 4.-En concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se autoriza la publicación de la convocatoria al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la misma que deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el artículo 21 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: "**Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta:.
Garantía.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:
Fase de méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos. **Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su





conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación;

- Que,** el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: Estructura de la Fase de oposición. - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;
- Que,** el Artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: "**Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en la fase de méritos, y antes de empezar la fase de oposición verificará si los postulantes tienen acciones afirmativas que les permita pasar a la segunda fase, para dar efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la Ley otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.
- La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas (debidamente certificadas por la autoridad competente) concediendo una puntuación adicional de medio (0.5) punto, por cada acción afirmativa detallada en el artículo 32 de este reglamento, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas";
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "**Resultados.**- La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaria de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación";



Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases: a) La fase de mérito: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. b) La fase de oposición. Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos. Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que el Consejo de Extensión Página 16 de 17 relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada;

Que, mediante oficio No.CEC3-EXT EL CARMEN-020-2023, de fecha 31 de marzo de 2023, la Ing. Sabrina Trueba Macías, Mg., docente de la IES y Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para la asignatura: Diseño y evaluación de Proyectos de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión El Carmen, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de acuerdo a lo establecido en el Art 43 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, notificó a la postulante Mg. Diana Alexandra Álava de La Cruz, el resultado de la calificación obtenida en la Fase de Oposición del Concurso; esto es: 50.30;

Que, de acuerdo a la Matriz de Calificación Fase de Oposición, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de Profesor Titular Auxiliar en la Extensión El Carmen, suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación: Ing. Sabrina Trueba Macías, Mg., Presidenta; Ing. Angélica Indacochea Vásquez, Mg., miembro interno; Ing. Raúl Quimis Reyes, Mg., miembro interno; Ing. Sofía Velásquez Cedeño, Mg., miembro externo e Ing. Carlos Valarezo Beltrón, Mg., miembro externo, en el cuadro de Calificación de Oposición, la postulante **ÁLAVA CRUZ DIANA ALEXANDRA**, como resultado de la calificación de la Prueba Escrita, Clase Demostrativa y Prueba Oral, en la Asignatura: Diseño y evaluación de Proyectos de la Carrera de Agropecuaria, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Extensión El Carmen, registra en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-031, un puntaje total de Oposición de **50.30**;

Que, la **Mg. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, con cédula de ciudadanía No. 1710951425, como postulante del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de Profesora Titular Auxiliar 1, dentro del término establecido en el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con fecha 04 de abril de 2023, ante el Consejo de Extensión de El Carmen, interpuso en primera instancia **la IMPUGNACIÓN** a la calificación obtenida en la fase de oposición del referido Concurso;



Que, el Consejo de la Extensión El Carmen en Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de abril de 2023, conoció la impugnación en la Fase de oposición interpuesta por la **Mg. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, con cédula de ciudadanía No. 1710951425 y mediante Resolución-CE-SE-05-NO.01-2023, adoptada en la Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de abril del 2023, en lo principal expresa:

*"(...) **Que**, en el mencionado **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, el recurrente, en Antecedentes, manifiesta: 1.1. Con fecha 22 de febrero de 2023, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, convocó a Concurso Público de Mérito y Oposición para vincular personal académico titular con dedicación a tiempo completo en la categoría Auxiliar 1. 1.2. Con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Oficio No. CEC3-EXT-EL CARMEN-008-2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Evaluación, se le puso en conocimiento la calificación obtenida en la fase de oposición.*

***Que**, en el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, la recurrente, se fundamenta, como base legal, en la Constitución de la República del Ecuador Art. 3.1, Art. 11.3.5 y 9, Art. 66.23, Art. 76.1.7, Art. 82, Art. 426; en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 1.1, 24; Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Art. 40; Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Art. 38; Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Art. 26.5, 33, y 38; Acuerdo No. MINEDUC-2017-00065-A, a través del cual se expide la Normativa para obtener la Calidad de Elegible y del Concurso de Méritos y Oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, Art. 7; y, Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la que la Corte Constitucional del Ecuador reconoce expresamente el Derecho Constitucional a que las resoluciones judiciales sean motivadas; entre otra, la Corte en la Sentencia No. 104-14-SEP-CC, Caso No. 1604-11-EP., indicándose: "Al respecto, conviene señalar que el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador considera a la motivación como una garantía procesal, en virtud de la cual los poderes públicos tienen la obligación de motivar todas sus resoluciones, mediante la determinación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En el caso de las sentencias judiciales, la exigencia de motivar las decisiones obedece a la necesidad de evitar que los jueces incurran en arbitrariedades, pues al exponer las disposiciones legales y las razones que constituyen los fundamentos de la decisión, se da confianza a las partes procesales de lo resuelto".*

***Que**, en el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, la recurrente en su punto 3, sobre la Relación entre los Fundamentos de Hecho y de Derecho, expone que con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Oficio No. CEC3-EXT-EL CARMEN-020-2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Evaluación, se le puso en conocimiento la calificación obtenida en la fase de oposición de 50.30, obtenida en la fase de oposición, calificación que no cuenta con un sustento ni motivación alguna, por cuanto al parecer se trata de la imposición de una nota sin criterio, situación que contraviene los principios de seguridad jurídica y motivación*



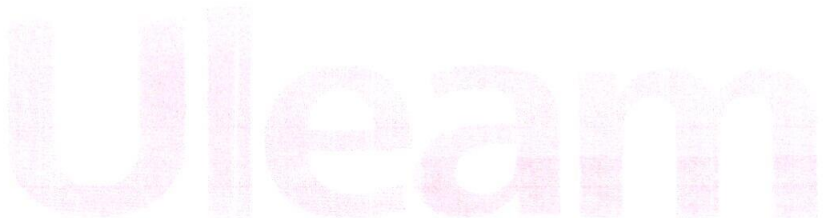


consagrados en la CRE., invocando el numeral 1 Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la garantía del debido proceso, y el concepto tomado de la Resolución No. 0531-2006-RA el cual manifiesta que: "La seguridad jurídica es el contexto dentro del cual se toman las decisiones individuales y las interacciones de los actores sociales, por lo tanto, inevitablemente nace una expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible.

Adicionalmente, indica de que se le está vulnerando el derecho a la defensa en la garantía de la motivación, indicando que en el oficio CEC5-EXT-EL CARMEN-008-2023, de 31 de marzo de 2023, no contempla parámetros por los cuales se le ha establecido la calificación de 50.30 en la fase de oposición, conforme lo establece el Art. 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que establece que los resultados de todas las fases del concurso, serán debidamente justificados y motivados, indicando que la decisión de la imposición de la referida calificación carece de lógica y razonabilidad, por cuanto debió basarse en normas jurídicas claras, motivadas y concordantes en el momento de la emisión de la referida Resolución de la mencionada calificación.

Que, la impugnante hace referencia a un Oficio CEC3-EXT-EL CARMEN-020-2023, de 31 de marzo de 2023, cuando realmente corresponde a una Acta de Calificación de la Fase de Oposición en donde se desglosa el total de los resultados de esa fase, cuyo detalle está constando en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-027, para Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar, en la que, en el cuadro de Calificación de Oposición, cada uno de los Miembros de la Comisión, pormenoriza las calificaciones obtenidas por la postulante Álava Cruz Diana Alexandra, tanto en Prueba Escrita, Clase Demostrativa, Prueba Oral, con puntajes totales máximos, en la Asignatura: Diseño y evaluación de Proyectos de la Carrera de Agropecuaria, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Extensión El Carmen, indicándose en resumen inclusive, en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-031, de que la impugnante tiene un puntaje total de Oposición de **50.30**, como resultado tanto de su Prueba Escrita con 11.80 / 15 puntos, de su Clase Demostrativa con un puntaje de 28.10/30; y, de su Prueba Oral con una calificación de 11.40/15, de lo que se hace referencia en considerandos anteriores, misma que, dentro del término legal, ha sido previamente notificada para garantizar justamente el derecho a la defensa, por lo que la Alegación de la impugnante, en que basa su impugnación, viene a ser desvirtuada, confirmándose de que no se ha contravenido principios de seguridad jurídica alguna.

Que, la recurrente no especifica a qué principios de seguridad jurídica se refiere: sin embargo, cualquiera sea, se está cumpliendo. En todo el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 de la Extensión El Carmen de la ULEAM, de la documentación revisada, se desprende que esta IES, ha demostrado haber garantizado el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes, cumpliendo con el debido proceso consagrado en la Constitución. Dentro del término legal, se ha notificado a los participantes con el resultado de sus calificaciones debidamente pormenorizadas en sus diferentes matrices correspondientes a esta fase de oposición, acatando a lo que establece Art. 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se han aplicado las rúbricas diferenciadas para la calificación de





las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico, de cada aspecto por evaluar se ha pormenorizado cada criterio de evaluación, otorgándoles a cada uno un puntaje parcial máximo y un puntaje máximo por aspecto, conforme se desprende en considerandos anteriores, y constante en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-027, para CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para Profesor Titular Auxiliar, de la postulante Álava Cruz Diana Alexandra; así como también se ha elaborado el Acta final, todo debidamente notificado.

Por otro lado, la postulante señala que dentro de los requisitos para el personal académico titular 1, se debe acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o, haber obtenido su título académico de tercero o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lenguas diferentes al castellano. Aduce, que el postulante EDISON JAVIER SALCÁN SANCHEZ, presentó para su postulación un documento que no acredita el nivel de Inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, conforme lo establece el acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A.

Que, la postulante anuncia como medios de prueba 2.1.- Copia de la Matriz de Calificación de Méritos con Código: PHC-06-F-017, de 13 de marzo de 2023, en la cual, se evidencia que al postulante EDISON JAVIER SALCÁN SANCHEZ, se le asignó un punto por acción afirmativa; 2.2.-Copia de la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-031, de 30 de marzo de 2023, sin justificación y motivación de las calificaciones obtenidas; 2.3.- Copia del Oficio No. CEC3-EXT-EL CARMEN-020-2023, de 31 de marzo de 2023, sin justificación y motivación de las calificaciones obtenidas; 2.4.- Captura de pantalla obtenido de la página web: portal.trabajo.gob.ec; a través del cual, se evidenciará la obtención de certificado de capacitación continua, que no acredita el nivel de inglés B1; 2.5.- Copia de la obtención del Certificado que acredita el nivel de inglés B1, conforme lo señala el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A; 2.6. Copia de mensajes de WhatsApp, a través de los cuales, se podrá evidenciar que el presente proceso de selección para ocupar el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1, no se está manejando de forma transparente, en virtud de que forman parte del mismo, el Decano de la extensión del Carmen Sr. Temístocles Bravo y la Secretaria General de la extensión Sra. Laura Zambrano, por lo que, invito a que se revisen los chat y se pueda verificar en los mismos que hasta dinero para compra de toners que serán utilizados en el concurso les piden a los participantes, mostrando nuevamente, que el concurso no se lo está llevando de una manera transparente, ya que el Decano y la Secretaria General, no podrían ser jueces y parte a la vez

Que, la impugnante hace referencia a un Oficio CEC3-EXT-EL CARMEN-020-2023, de 31 de marzo de 2023, cuando realmente corresponde a una Acta de Calificación de la Fase de Oposición en donde se desglosa el total de los resultados de esa fase, cuyo detalle está constando en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-027, para Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar, en la que, en el cuadro de Calificación de Oposición, cada uno de los Miembros de la Comisión, pormenoriza las calificaciones obtenidas por la postulante Alava Cruz Diana Alexandra, tanto en Prueba Escrita, Clase Demostrativa, Prueba Oral, con puntajes totales máximos, en la Asignatura: DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, de la Carrera Agropecuaria, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí,





Extensión El Carmen, indicándose en resumen inclusive, en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-031, de que la impugnante tiene un puntaje total de Oposición de 50.30, como resultado de su Prueba Escrita con 11.80/15 puntos, de su Clase Demostrativa con un puntaje de 28.10/30; y, de su Prueba Oral con una calificación de 10.40/15 de lo que se hace referencia en considerandos anteriores, misma que, dentro del término legal, ha sido previamente notificada para garantizar justamente el derecho a la defensa, por lo que la Alegación de la impugnante, que basa su impugnación, viene a ser desvirtuada, confirmándose de que no se contravenido principios de seguridad jurídica alguna,

Que, *la recurrente no especifica a qué principios de seguridad jurídica se refiere: sin embargo, cualquiera sea se está cumpliendo. Se ha garantizado y se continúa garantizando el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes, cumpliendo con el debido proceso consagrado en la Constitución. Dentro del término legal, se ha notificado a los participantes con el resultado de sus calificaciones debidamente pormenorizadas en sus diferentes matrices correspondientes a esta fase de oposición, en cumplimiento a lo que establece Art. 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se han aplicado las rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico, de cada aspecto por evaluar se ha pormenorizado cada criterio de evaluación, otorgándoles a cada uno un puntaje parcial máximo y un puntaje máximo por aspecto, conforme se desprende en considerandos anteriores, y constante en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-027, para CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para Profesor Titular Auxiliar, de la postulante Álava Cruz Diana Alexandra; así como también se ha elaborado el Acta final.*

Que, *toda documentación entregada al postular, fueron calificadas en la Fase de Méritos, en la que se debió haber presentado toda impugnación de haberse considerado asistido en algún derecho, fase en la que, de ser así, debieron haberse anunciado las pruebas a que hace referencia la impugnante en los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 de su escrito de Impugnación en la Fase de Oposición, considerándose únicamente el Oficio No. CEC-EXT- EL CARMEN-020-2023, de 31 de marzo de 2023.*

Que, *en la petición concreta constante en la Impugnación mencionada, la recurrente no es clara y concreta, por un lado, en el punto 7.1 indica, que se reconozca y se aplique directamente las normas constitucionales y la normativa que rige a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por otro lado dice que Impugna y solicita que se revea la calificación impuesta en la fase de oposición solicita se revea la calificación impuesta en la fase de oposición, existiendo en una dos peticiones, sin especificar en qué aspectos que se evaluó y en qué criterios de evaluación, constante en la Matriz de Código PHC-06-F-027, del concurso de Méritos y Oposición, está inconforme y el por qué, esto es con la debida motivación. En el punto 7.2., hay algunas peticiones, a más de que la postulante tampoco es clara ni concreta, al solicitar que se realice un seguimiento a todas las etapas del presente concurso, a fin de que se verifique lo mencionado en líneas anteriores, respecto de los puntos otorgados por acciones afirmativas a favor del postulante EDISON JAVIER SALCÁN SÁNCHEZ, y la verificación del documento entregado como requisito para la postulación, que cualquiera sea, correspondió a la fase de Méritos y no de Oposición.*



Por los Considerandos expuestos, luego del análisis de la Impugnación, el Consejo de Extensión en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

Que, es de recordar que el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases:

a) **La fase de mérito:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes.

b) **La fase de oposición.** Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos.

Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que se relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada.

Por lo cual, el Consejo de Extensión El Carmen mediante Resolución-CE-SE-05-NO.01-2023, adoptada en Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de abril del 2023, RESOLVIÓ:

Art. 1. Dar por conocido el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares presentado por la postulante Diana Alexandra Álava Cruz, con Cédula de Ciudadanía No. 171095142-5.

Art. 2.- Negar el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, presentado en primera instancia por la postulante Diana Alexandra Álava Cruz, con cédula de ciudadanía No. 171095142-5., de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares del año 2023, de la asignatura de Diseño y Evaluación de Proyectos, de la Carrera de Agropecuaria.

Art. 3.- Se deja a salvo el derecho que le puede asistir a la postulante Diana Alexandra Álava Cruz, de recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de 3 días;

Que, la **MG. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, con cédula de ciudadanía No. 171095142-5, interpuso ante el Órgano Colegiado Superior escrito de impugnación en segunda instancia, presentado el 13 de abril de 2023, contra la RESOLUCIÓN-CECE-SE-05-NO.01-2023, de 10 de abril de 2023 en la Fase de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 de la asignatura: Diseño y Evaluación de Proyectos, carrera de Agropecuaria de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de





conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición, cuya petición concreta se transcribe:

"(...) 6.- PRETENSIÓN: En base a los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, solicito lo siguiente;

6.1.- Conforme el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se admita a trámite la presente IMPUGNACIÓN, por cumplir los requisitos formales.

6.2.- Solicito que se revea la calificación impuesta a mi persona en la fase de oposición, por carecer de justificación y motivación, para lo cual, desde ya invito a que se considere las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto deberá entregar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, conforme lo señala el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

*6.3.- Sin perjuicio de las acciones administrativas o legales pertinentes, que derivan del proceso de selección para ocupar el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1, por evidentes errores de fondo y forma, conmino al Órgano Colegiado Superior, para que realice un seguimiento y verificación de todas las etapas del concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1, a fin de que se verifique lo mencionado en líneas anteriores, respecto de los puntos otorgados por acciones afirmativas a favor del postulante **EDISON JAVIER SALCÁN SÁNCHEZ** así como, la verificación del documento entregado como requisito para la postulación, que corresponde a la obtención de certificado de capacitación continua, que no acredita el nivel de inglés B1, con la finalidad que se tomen las medidas legales pertinentes, ya que de no cumplir con los requisitos legales solicitados para el presente concurso, el **Sr. EDISON JAVIER SALCÁN SÁNCHEZ**, no podría declararse ganador del mismo, por lo que solicito, se acepte nuestra impugnación y se declare ganador a la persona que ocupa el segundo lugar como mejor puntuada, o a su vez se declare desierto el concurso o la nulidad desde la etapa de méritos, en la cual, se podrá verificar que los postulantes hayan cumplido con los requisitos legales para poder postularse al mencionado concurso.*

6.4. Se pone en su conocimiento, que, de no aceptarse nuestro requerimiento, se elevará la respectiva denuncia a la Contraloría General del Estado, la cual realizará los exámenes especiales que considere necesario y así se pueda demostrar, que el concurso, no se está llevando con plena legalidad";

Que, con fecha 13 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 de la asignatura: Diseño y Evaluación de Proyectos, carrera de Agropecuaria de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, integrada por Ing. Sabrina Trueba Macías, Mg., Presidenta; Ing. Angélica Indacochea Vásquez, Mg., miembro interno; Ing. Raúl Quimis Reyes, Mg., miembro interno; Ing. Sofía Velásquez Cedeño, Mg., miembro externo e Ing. Carlos Valarezo Beltrón, Mg., miembro externo, remitió informe en el que justifican la calificación de la prueba escrita (Plan de Clases según código: PHC-06-F-032), en la Fase de Oposición del concurso de la **MG. DIANA ALEXANDRA ALAVA CRUZ**.





1. **“Caracterización de la asignatura.** La asignatura motivo del concurso de merecimiento y oposición corresponde a Diseño y Evaluación de Proyectos, pero el documento entregado por la postulante indica que la asignatura se llama "Proyectos de Inversión Agropecuario", siendo registrado dicho error.
2. **Objetivo de la clase.** No presenta observaciones.
3. **Resultado de aprendizaje/Logros de aprendizaje de la clase:**

A nivel de docencia	Observación
<ul style="list-style-type: none"> • Estudiantes críticos, autónomos analíticos • Los estudiantes apliquen la axiología con fundamentos en las habilidades blandas. 	<p>No se redactan como logros de aprendizajes.</p> <p>No se evidencia características de logros de aprendizaje sino de las actitudes que deben tener los estudiantes.</p>
A nivel práctico y de aplicación de aprendizaje	Observación
<ul style="list-style-type: none"> • Que los estudiantes sepan resolver problemas. • Que realicen con coherencia y cohesión la ingeniería del proyecto. 	<p>No se redactan como logros de aprendizajes.</p> <p>La relación de los términos utilizados en la redacción no corresponde ya que brinda ambigüedad en las acciones que realiza el estudiante en la aplicación de los conocimientos teóricos en el accionar de la aplicación de los aprendizajes (prácticas)</p>

4. Organización Conceptual y Metodológica de la asignatura

Estrategias Metodológicas/Actividades de aprendizaje	Observación
<ul style="list-style-type: none"> • Actividad focal introductoria: Lluvia de ideas. • Contextualización-Sistematización • Clase magistral • Análisis comparativo de un artículo "Empresa Tsáchila Kyampo dedicada al secado y comercialización de hierbas aromáticas y medicinales". 	<p>Se observan actividades de introducción al tema, desarrollo de los contenidos teóricos (clase magistral), pero no se evidencia las actividades finales como la aplicación, evaluación (formativa y/o sumativa), retroalimentación a los estudiantes.</p> <p>El análisis comparativo correspondería a una actividad de debate con los estudiantes.</p>
Recursos Tecnológicos	Observación
<ul style="list-style-type: none"> • Entorno virtual • Ejemplo de un estudio de un proyecto • Excel • Visio 	<p>El entorno virtual no está considerado como un recurso sino como un escenario de aprendizaje.</p> <p>El ejemplo de un estudio de un proyecto forma parte de actividades de aprendizaje.</p>





Evaluación del Aprendizaje	Observación
<p>Actividad evaluativa</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante la gamificación (Kahoot) Un informe técnico de ingeniería de proyecto del cultivo de cilantro. <p>Criterios de valoración</p> <ul style="list-style-type: none"> La sostenibilidad mediante lista de cotejos. 	<p>Los criterios de evaluación deben contener la ponderación de los componentes a calificar de las actividades de la asignatura.</p> <p>La gamificación es una técnica de aprendizaje basada en el juego.</p> <p>Un informe técnico es un producto de la realización de una actividad práctica o de laboratorio.</p> <p>Los criterios de valoración hace referencia a los aspectos a considerar en la rúbrica para la aplicación de la calificación en la escala numérica del proceso de calificación.</p>
<p>Planificación funcional del currículo</p> <p>Necesidad educativa especial</p> <p>Atención focalizada en estudiantes no asociados a una discapacidad (baja visión).</p>	<p>Observación</p> <p>En este apartado no se abarca los aspectos generales para atender diferentes tipos de necesidades educativas especiales, se da un caso específico (declarado por la postulante como no discapacidad –baja visión- de un estudiante ficticio); no plantea como abordar casos diferentes ni que acciones se tomaría para su inclusión en las actividades didácticas y evaluativas.</p>

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta el tratamiento de las impugnaciones en segunda instancia presentadas en la fase de oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliares 1 de la Extensión El Carmen;

Que, respecto a la impugnación en segunda instancia presentada el día 13 de abril de 2023, por la **MG. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, con cédula de ciudadanía No.171095142-5, conforme el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para ocupar la plaza de personal académico auxiliar a tiempo completo en la Asignatura: Diseño y Evaluación de Proyectos, carrera de Agropecuaria de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con la que solicita se admita a trámite la **IMPUGNACIÓN** y en su pretensión concreta manifiesta en el punto **6.2:** *"solicito que se revea la calificación impuesta a mi persona en la fase de oposición, por carecer de justificación y motivación, para lo cual, desde ya invito a que se considere las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto deberá entregar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, conforme lo señala el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"*; en cuanto a este punto, el artículo 29 del antes citado reglamento establece las rúbricas diferenciadas aplicables para cada fase del Concurso; en la Fase de Oposición motivo de la impugnación de acuerdo con la pretensión concreta del numeral 6.2, se considera: prueba escrita, clase demostrativa, prueba oral, criterios de evaluación, puntaje parcial máximo y puntaje máximo por aspecto, se determina que se ha aplicado las rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico, que constan en detalle en la Matriz de Calificación correspondiente, evidenciándose que cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso: Ing. Sabrina Trueba Macías, Mg.,



Presidenta; Ing. Angélica Indacochea Vásquez, Mg., miembro interno; Ing. Raúl Quimis Reyes, Mg., miembro interno; Ing. Sofía Velásquez Cedeño, Mg., miembro externo e Ing. Carlos Valarezo Beltrón, Mg., miembro externo, emitieron sus calificaciones y puntajes por cada uno de los aspectos de acuerdo con la matriz aplicable a la Fase de Oposición dispuesta en el artículo 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, donde se determina que la **MG. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, luego de ser evaluada con la presentación de la prueba práctica, escrita (Plan de Clase), exposición de la Clase Demostrativa y prueba oral, para lo cual la Comisión revisó el Plan de Clases, escuchó la exposición, efectuó preguntas y calificó la oposición; es decir, que la **MG. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, fue evaluado tal como corresponde a la Fase de Oposición, cuyas evidencias constan en el expediente del propio concurso, consecuentemente obtuvo como resultado en la Fase de Oposición, de acuerdo con la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-031, **UN PUNTAJE TOTAL EN LA FASE DE OPOSICIÓN DE 50.30**; como resultado de su Prueba Escrita: 11.80/15 la Comisión Evaluadora informa tal como se evidencia en el oficio s/n de fecha 13 de abril de 2023, que se describe en considerando que antecede: en la **Caracterización de la asignatura** motivo del concurso de merecimiento y oposición la Comisión observa que corresponde a **"Diseño y Evaluación de Proyectos"** pero el documento entregado por la postulante indica que la asignatura se llama **"Proyectos de Inversión Agropecuario"**, de lo que la comisión registró dicho error, en el **Objetivo de la clase** la Comisión no presenta observaciones y en el **Resultado de aprendizaje/Logros de aprendizaje de la clase** la Comisión registra las siguientes observaciones a nivel de docencia, a nivel práctico y de aplicación de aprendizaje, Estrategias metodológicas/Actividades de aprendizaje, Recursos, Evaluación del aprendizaje y Planificación funcional del currículo. En la Clase Demostrativa obtuvo: 28.10/30 y en la Prueba Oral: 10.40/15; en virtud de lo expuesto, se puede establecer que la Comisión de Evaluación del Concurso actuó conforme a lo determinado en el reglamento correspondiente.

En cuanto al punto 6.3 de la pretensión concreta de su impugnación presentada el 13 de abril de 2023, *"... conmino al Órgano Colegiado Superior, para que realice un seguimiento y verificación de todas las etapas del concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1, a fin de que se verifique lo mencionado en líneas anteriores, respecto de los puntos otorgados por acciones afirmativas a favor del postulante EDISON JAVIER SALCÁN SÁNCHEZ así como, la verificación del documento entregado como requisito para la postulación, que corresponde a la obtención de certificado de capacitación continua, que no acredita el nivel de inglés B1 ..."*.

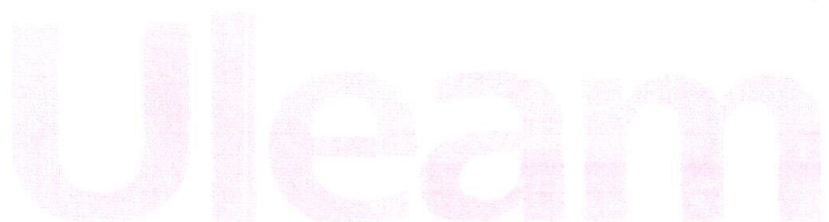
En el contexto de lo expuesto, en primer lugar se debe hacer constar que la Comisión de Evaluación, integrada por la Ing. Sabrina Trueba Macías, Mg., Presidenta; Ing. Angélica Indacochea Vásquez, Mg., miembro interno; Ing. Raúl Quimis Reyes, Mg., miembro interno; Ing. Sofía Velásquez Cedeño, Mg., miembro externo e Ing. Carlos Valarezo Beltrón, Mg., miembro externo, reunida el 13 de marzo de 2023, realizó el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados en la Fase de Méritos, resultados que fueron comunicados a los participantes y publicados en medios oficiales, página web institucional y la cartelera de la Extensión y que no es motivo de análisis en esta etapa del Concurso, en la que cabe la interposición de la impugnación en segunda instancia a la **FASE DE OPOSICIÓN**, de acuerdo con





el artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el mismo que establece que el concurso público se ejecutará en dos fases.

Si bien la impugnación presentada en segunda instancia en la Fase de Oposición el día 13 de abril de 2023 por la postulante **MG. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, contra la Resolución-CE-SE-05-NO.01-2023, emitida por el Consejo de Extensión de El Carmen el 10 de abril de 2023, fue realizada en el término establecido en el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mismo que establece. "(...) De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días", es de aclarar de acuerdo con el punto 6.3 de su impugnación, que la misma no corresponde a la Fase del concurso que se debe impugnar; pues, el mismo artículo 38 del cuerpo de ley antes citado, determina en su primer párrafo respecto "**De las impugnaciones.- Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso** de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia (...)"; en primer lugar se hace constar que el Órgano Colegiado Superior, es competente para conocer y resolver las impugnaciones presentadas en segunda instancia, respecto a los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y que para tal efecto expidió en su momento el Reglamento aplicable que regula este tipo de concursos; consecuentemente, tomando en cuenta los antecedentes expuestos, así como al amparo de las normas invocadas, se puede evidenciar que la interposición de la impugnación presentada por la **MG. DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ** en segunda instancia, de acuerdo con los argumentos de la petición concreta en este punto de la impugnación, no pueden ser objeto de análisis actualmente en esta FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO, y que en todo caso estaría precluida; pues, la indicada postulante debió haberla presentado en la Fase de Méritos, tal como lo dispone en su primer inciso el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que determina: "**De las impugnaciones.- Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso** de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia (...)"; consecuentemente, a la fecha de impugnación ante el Órgano Colegiado Superior cabe la instancia de la Fase de Oposición del concurso, etapa diferente a la Fase de Mérito; pues, por mandato del artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al referirse a las Fases del Concurso, encontramos: "**FASE DE MÉRITO: consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la Fase de Méritos. Mientras que la FASE DE OPOSICIÓN: la que se desarrollará observando las siguientes etapas: a) Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; b) Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; c) Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la**



clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación"; por lo cual, queda demostrado que la **Mg. Diana Alexandra Álava Cruz**, con cédula de ciudadanía No. 171095142-5, no presentó el recurso correspondiente en primera y segunda instancia en la Fase de Méritos del Concurso Público, sino que esperó que se desarrollara el mismo y se sometió a la Fase de Oposición, en la que participó y obtuvo como resultado 50.30; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la impugnación en segunda instancia interpuesta por la Mg. **DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, presentada el 13 de abril de 2023, en la fase de oposición del concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular auxiliar de la Extensión El Carmen, asignatura: Diseño y Evaluación de Proyectos, carrera de Agropecuaria de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que fue negada en primera instancia por el Consejo de Extensión.
- Artículo 2.-** Negar la impugnación en segunda instancia en la Fase de Oposición, interpuesta por la Mg. **DIANA ALEXANDRA ÁLAVA CRUZ**, postulante del concurso público de merecimientos y oposición para personal académico titular auxiliar a tiempo completo, asignatura: Diseño y Evaluación de Proyectos, de la carrera de Agropecuaria de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por encontrarse precluido el derecho que le asistía para impugnar los resultados correspondientes a la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen y a la Comisión Evaluadora del Concurso de la Extensión El Carmen.




- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la postulante Mg. Diana Alexandra Álava Cruz, con cédula de ciudadanía No. 171095142-5.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Secretaria de la Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de abril de 2023, en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en la sala virtual Zoom.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General